



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes
PROYECTO DE LEY

Ultima Version
29-09-22
08:15 hs.

QUE SUSPENDE EN FORMA TEMPORAL LA HABILITACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE GRADO DE MEDICINA Y ESTABLECE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4995/2013 EN CUANTO AL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADEMICA.

PROYECTO PRESENTADO	PROPUESTA
<p>Artículo 1°. Suspéndase en forma temporal la habilitación de nuevas carreras de grado de Medicina, en todo el territorio nacional, por un período de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1°. Suspéndase, por un período de cinco años, la habilitación de nuevas carreras de grado de Medicina en todas las instituciones de educación superior del país.</p> <p>Por el mismo período, no se admitirán habilitaciones de carreras de grado de Medicina en nuevos campus, sedes, sub-sedes o filiales de instituciones de educación superior que actualmente cuenten con la carrera de grado de Medicina habilitada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Artículo 2°.- En cumplimiento de la presente Ley y por el plazo previsto en el artículo 1º, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) no dará trámite a solicitudes de habilitación de nuevas carreras de grado de medicina, exceptuando aquellas que cuenten con su respectiva habilitación y que requieran de actualización, y arbitrará las medidas necesarias para el control y monitoreo de las carreras de grado de medicina que se encuentran habilitadas y en funcionamiento en el territorio nacional, a fin de garantizar la calidad académica de las</p>





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes

PROYECTO PRESENTADO	PROPUESTA
	mismas
Artículo Nuevo	Artículo 3°- Aquellas carreras de grado de medicina que fueron evaluadas y que no hayan logrado la acreditación en tres procesos consecutivos de evaluación ante la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), no podrán inscribir nuevos estudiantes y serán causal de interverción por parte del CONES, conforme a lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.
Artículo Nuevo	Artículo 4°. Aquellas carreras de grado de medicina que no fueron evaluadas con fines de acreditación, serán causal de interverción por parte del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) conforme a lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.
Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.